

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Puçol

2025/10541 Anuncio del Ayuntamiento de Puçol sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de transporte urbano de viajeros en autobús (expediente 2224677E).

ANUNCIO

Se elevan a definitivos los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30/06/2025 para el establecimiento y ordenación de la tasa por el servicio de transporte urbano de viajeros en autobús (expt. 2224677E), al haber finalizado el período de exposición pública y no haberse formulado reclamaciones, por lo que se hace público el texto definitivo de la ordenanza fiscal, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Tasa por el servicio de transporte urbano de viajeros en autobús

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las entidades locales tienen autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con la legislación del Estado, artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo n.º 2/2004, de 5 de marzo, sobre el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que este Ayuntamiento establece la "Tasa por el servicio de transporte colectivo de viajeros en autobús" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por ser un servicio público que se presta de forma imprescindible para la vida privada o social del solicitante, y por su naturaleza análoga con el servicio social del artículo 20.4. apartado g).

La presente ordenanza tiene por objeto regular la tasa por la prestación del servicio público de transporte de viajeros en autobús y se establece como contraprestación por la utilización de la infraestructura utilizada para prestar el servicio.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del servicio público de transporte de viajeros en autobús de propiedad del Ayuntamiento de Puçol afecto a dicho servicio municipal, por las personas que lo soliciten mediante la adquisición de los títulos válidos para el transporte, que vengan regulados en la ordenanza reguladora o reglamento del servicio.

Se considera utilización del servicio la adquisición y utilización de los títulos de transporte.



Artículo 3.- Devengo.

Se producirá el devengo de la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la solicitud del título para el transporte.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

El usuario que solicite y utilice el servicio de transporte del autobús.

Artículo 5.- Responsables.

Serán responsables solidarios de la tasa la persona mayor de edad que acompañe al menor.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria viene establecida según el título de transporte que adquiera el usuario:

TÍTULO	PRECIO
Billete sencillo	0,90 €
Bono 10	3,50 €
Bono 50	10,00 €
Bono 10 pensionista	2,50 €
Bono 10 jove	2,00 €

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8.- Recaudación.

La tasa deberá pagarse en el momento del devengo, es decir cuando se solicita el título para el transporte.

Artículo 9.- Formas de pago.

Las formas de pago vendrán establecidas de acuerdo con el tipo de título de transporte que se adquiera, y vendrán reguladas en la ordenanza reguladora o reglamento del servicio.

El sistema deberá permitir tratar los siguientes medios de pago:

- Pago en efectivo.
- Validación de títulos en QR tanto en papel como en pantallas de móviles.
- Validación de tarjeta Móvilis, en las diferentes versiones previstas y con capacidad para ser interoperable con el resto de las tarjetas Móvilis de la Comunitat Valenciana.
- Validación con tarjeta bancaria EMV sin contacto. Certificado EMV nivel 1 y 2, certificado PCI/PTS.



- Validación con móviles (Móvilis NFC), relojes, Smartwatches, pulseras, llaveros, etc.

Si alguna persona no realiza el pago del título correspondiente no podrá utilizar el servicio.

Disposición final.

1.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones de la LRHL, LGT y demás normativa de desarrollo.

2.- La presente ordenanza aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 30/06/2025, entrará a partir de su publicación definitiva en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra los acuerdos de establecimiento y ordenación fiscal, cabe interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Puçol, 2 de septiembre de 2025.—La alcaldesa, M.^a Paz Carceller Llana.

